



NI	—	4918	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000201000309		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	31	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>INY ADRIANA RIVEROS ALARCON</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.098.657.234</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA en prisión domiciliaria en la Calle 24 Casa 61 Barrio Villas de Girardot, Bucaramanga.					
<b>Delito(s)</b>	Concierto para delinquir agravado en concurso con hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>
Juzgado 8°	Penal	Circuito	Bucaramanga	21	07	2011
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	09	12	2011
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-	-
	Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-
	Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-
	Ejecutoria de decisión final			16	12	2011
	Fecha de los Hechos		Inicio	10	06	2010
			Final	17	07	2010
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
	<b>Penas de Prisión</b>			<b>194</b>	-	-
	Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			194	-	-
	Penas privativas de otro derecho			-	-	-
	Multa acompañante de la pena de prisión			-	-	-



Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	\$100.000	X	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		29	06	2012	01	28	-
Redención de pena		31	07	2013	04	23	-
Redención de pena		14	08	2014	03	04	-
Redención de pena		23	10	2014	01	09	-
Redención de pena		16	04	2015	01	19	-
Redención de pena		17	06	2016	01	07	-
Redención de pena		25	07	2016	01	08	-
Redención de pena		27	10	2016	01	06	-
Redención de pena		15	02	2017	01	17	-
Redención de pena		09	03	2017	-	23	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	12	12	2010	147	19	-
	Final	31	03	2023			
<b>Subtotal</b>				<b>166</b>	<b>13</b>	<b>-</b>	

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).



No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que la interna no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

#### - **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 116 meses 12 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

#### - **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta de la condenada ha sido en promedio calificada, como buena y ejemplar, se encuentra clasificada en fase mínima de tratamiento.

No registra sanciones disciplinarias en los últimos diez años que ha permanecido privada de la libertad, así como también en los últimos tres años, no cuenta con reportes negativos de incumplimiento a las obligaciones propias de la prisión domiciliaria, siendo siempre ubicada en su lugar de domicilio, como lo certifica la cartilla biográfica y el certificado que aporta el penal a cargo de esos controles.

A la sentenciada se le concedió el beneficio administrativo de hasta 72 horas en decisión del 28 de julio de 2016 y en decisión del 21 de marzo de 2017 se le concedió prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena en decisión del 01 de septiembre de 2022

Pese a que con auto del 11 de mayo de 2018 se había iniciado en contra de la interna el trámite incidental del art. 477 del CPP a efectos de una eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria, este despacho mediante interlocutorio de la fecha ordenó darlo por terminado y archivar el incidente, manteniendo vigente el sustituto.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional de la dirección del reclusorio donde se encuentra interna.

#### - **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).



La penada realizó actividades de redención de pena por estudio y trabajo, con calificaciones sobresalientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia de la sentenciada está establecida en la Calle 24 Casa 61 del Barrio Villas de Girardot de Bucaramanga, tal y como se constata de la cartilla biográfica y de lo conocido de autos, sitio éste en el que se han venido efectuando los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria del que goza y ha sido siempre ubicada. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: respecto del delito de hurto calificado indicó que no fueron deducidas circunstancias genéricas de agravación por lo que una vez establecido el ámbito punitivo de movilidad, se ubicó en el cuarto mínimo y atendiendo a la gravedad de la conducta que generó zozobra en el medio social repercutiendo en la seguridad colectiva, la intensidad del dolo y las circunstancias de agravación y daño creado la fijó un poco menos del máximo, es decir, 190 meses; frente al delito de concierto para delinquir ante la inexistencia de circunstancias modificadoras de los límites punitivos partió un poco más allá del mínimo imponible y, por último del delito de porte de armas no hubo lugar a aplicar el sistema de cuartos siendo la aplicable de 8 años, aunado a ello por el concurso de conductas punibles partió de la más grave *-hurto calificado-* y la aumentó en 100 meses por el concierto y 50 meses más por el porte de armas quedando en definitiva de 300 meses, sin embargo, por la aceptación de cargos que hiciera la sentenciada aplicó la rebaja de pena hasta la mitad quedando en 194 meses de prisión, no se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio comunicó a esta autoridad ejecutora que dentro de las presentes diligencias no se tramitó incidente de reparación integral.

#### **4. Decisión.**

**Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**



Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento de la penada, puesto que en el tiempo que ha permanecido privada de la libertad, su conducta en promedio ha sido calificada como buena y ejemplar, realizó actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las cuales las autoridades que han vigilado las penas en su contra le han reconocido redención de pena, aunado a ello durante el tiempo que ha permanecido en prisión domiciliaria en los últimos tiempos ha procurado por corregir su comportamiento, redireccionando su actuar y demostrando al despacho su interés por cumplir las obligaciones a las que se comprometió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario, precisamente con el propósito de reingresar a la sociedad, por tanto, son estas razones suficientes para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

**Lo anterior bajo las siguientes condiciones:**

<b>Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual. Será igualmente remitida a la UIAF al email: <a href="mailto:ley1908@uiaf.gov.co">ley1908@uiaf.gov.co</a>
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
	Restricción por 10 años de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a 10 SMLMV; Obligación de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única y no a través de otros productos financieros distintos; Informar datos financieros de cuenta bancaria en caso de poseerla; Actualizar dicha información anualmente en <a href="https://www.uiaf.gov.co">formulario previsto (https://www.uiaf.gov.co/)</a> y remitirla al email: <a href="mailto:ley1908@uiaf.gov.co">ley1908@uiaf.gov.co</a>
<b>Caución que garantizará las obligaciones.</b>	\$200.000
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.



<b><u>Periodo de prueba que se impone.</u></b>	27 MESES 17 DÍAS
<b><u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u></b>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

**Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.**

El director del reclusorio deberá verificar si la sentenciada fuere requerida por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

#### DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

1. **CONCEDER** a la sentenciada el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** de la sentenciada, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
3. **NOTIFICAR** personalmente a la sentenciada de esta providencia.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
	 
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>